

Fiscalidad y deducciones IRPF - España

La normativa que regula las deducciones en el Impuesto de Sociedades por formación es la siguiente:

- Artículo 40 TRLIS Real Decreto Legislativo 4 / 2004, de 05 de marzo de 2004.
- Disposición adicional décima TRLIS Real Decreto Legislativo 4 / 2004, de 05 de marzo de 2004.
- Disposición derogatoria segunda Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .
- Disposición final 24 Ley 39 / 2010, de 22 de diciembre de 2010.

Adviértase que se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo.

No se considera pago en especie la transferencia del importe del programa al empleado para que este a su vez haga frente a la matrícula del curso IE, sino dinerario (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). En resumen, un rendimiento íntegro del trabajo más.

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:
 - a. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 euros: 4.000 euros anuales.
2. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 euros: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 euros anuales.
3. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superior a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas del las del trabajo superior a 6.500 euros: 2.600 euros anuales.

En lo que a becas respecta, no estarán sujetas a imposición fiscal las siguientes, siempre y cuando las entidades ofertantes sean públicas o sin fines lucrativos y les sea de aplicación el Título II de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

- Las percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- Las concedidas para investigación, en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006 de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.

Por otro lado, en Cataluña y Canarias, sus residentes pueden acogerse a las siguientes deducciones por gastos de estudios universitarios:

Cataluña (Artículo 1.3 Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Cataluña):

Los residentes en Cataluña pueden deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondiente a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de

Fiscalidad y deducciones IRPF - España

Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.

Canarias (Artículos 2, 7 y 17 Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma, modificado por D.F. 3ª Ley 13/2009):

Los residentes en Canarias pueden aplicar una deducción de 1.500 euros por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2008), que dependa económicamente del contribuyente y que curse estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente. La deducción se aplica en la declaración del ejercicio en el que se inicie el curso académico y tiene como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica. Se asimilan a descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razones de tutela o acogimiento.

Son requisitos para aplicar esta deducción los siguientes:

1. Que los estudios abarquen un curso académico completo.
2. Que en la isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de dichos estudios.
3. Que la base imponible general no sea superior a 60.000 euros en tributación individual o a 80.000 euros en tributación conjunta.
4. Que el descendiente o adoptado no haya obtenido rentas (base imponible general) en el año por importe superior a 6.000 euros.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no estén en tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos. Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios, sólo podrán aplicar la deducción los de grado más cercano.